



Gobierno de Chile



Subdirección Técnica.
Subdepto. Valoración.

RESOLUCIÓN N°
EXPEDIENTE RECLAMO: 814/05.10.2009
ADUANA METROPOLITANA.

626

30 NOV. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° 814/05.10.2009, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Felipe Serrano S., en representación de los Sres. COMERCIAL 5MIL LTDA., ante la Dirección Regional Aduana Metropolitana.

La Resolución N° 13/12.01.2011(fs.21/23), fallo de Primera Instancia.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 13 del 12.01.2011, fallo en primera instancia, a fs. 21 a 23, que modificó en Declaración de Ingreso N° 3480117994-2 del 23.07.2009, de la Dirección Regional Aduana Metropolitana, a fs. 1 a 4, los ajustes de los ítems 10 y 11, rebajando los valores declarados en estos ítems, y accediendo a la devolución de US\$ 566,68, correspondiente a derechos cancelados en exceso.

Que, el análisis de los antecedentes adjuntos al expediente permiten establecer que, efectivamente, los ajustes correspondientes a los ítems 10 y 11 se encuentran erróneamente declarados, lo que conlleva a efectuar las modificaciones indicadas precedentemente, razón por la cual este Tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del compendio de Normas Aduaneras; y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONFÍRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

ANOTESE. COMUNIQUESE.


JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.
RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

SECRETARIO.
RGH/GFA/ATR/GVL/ECC
CC archivo



Dirección Nacional
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2230530

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SUBDEPARTAMENTO CONTROVERSIAS

13

RECLAMO DE AFORO Nº 814 / 05.10.2009

FALLO PRIMERA INSTANCIA

SANTIAGO, A DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTOS :

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Serrano Solar., en representación de los Sres. COMERCIAL 5 MIL LTDA., R.U.T. Nº 76.040.531-0, mediante la cual viene a reclamar el valor declarado en los ítems 10 y 11, de la Declaración de Ingreso Import Ctdo / Normal Nº 3480117994-2, de fecha 23.07.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

1.- Que mediante la Declaración de Ingreso Nº 3480117994-2, de fecha 23.07.2009, por ítems 10 y 11, se internó al país discos grabados con software de aplicación uso computacional, clasificados en la Partida Arancelaria 8523.4021, del Arancel Aduanero, por un valor Cif de US\$ 4.772,30;

2.- Que el Despachador señala que se indico erróneamente el signo ajuste del software, al indicar en el recuadro ajuste (+), debiendo ser el ajuste (-), quedando los valores como sigue;

DIN 3480117994-2	DONDE DICE	DEBE DECIR
Ítem 10 M. Ajuste	US\$ 2.496,40	US\$ -2.496,40
Item 10 Cta. 223	US\$ 300,17	US\$ 0,60
Ítem 10 Cta. 178	US\$ 1.007,56	US\$ 2,01
Ítem 11 M. Ajuste	US\$ 2.225,90	US\$ -2.225,90
Item 11 Cta. 223	US\$ 269,51	US\$ 2,40
Item 11 Cta. 178	US\$ 904,65	US\$ 8,06
Total Cta 223	US\$ 1.362,88	US\$ 796,20
Total Cta. 178	US\$ 4.574,68	US\$ 2.672,54
Total Cta. 191	US\$ 5.937,56	US\$ 3.468,74

3.- Que, por lo anteriormente expuesto el recurrente solicita autorizar la devolución de derechos correspondientes al ítem 10 y 11, de la declaración de ingreso N° 3480117994-2/2009, los que fueron cancelados el 24.07.2009 y ascienden a la suma de US\$ 566,68;

4.- Que el Fiscalizador señor Félix Cárdenas L., en su Oficio Ord. N° 293, de fecha 16.10.2009, señala que analizados los antecedentes presentados por el interesado, procede acceder a lo solicitado;

5.- Que, conforme a las normas interpretativas del Consejo de Cooperación Aduanera sobre la aplicación del artículo VII del GATT, de valoración aduanera, el componente del precio que este referido a elementos no materiales, entre los cuales se consideran los derechos de propiedad intelectual, que sean objeto de cobro posterior a su importación, deben ser excluidos del valor aduanero;

6.- Que, en el llenado de las declaraciones de ingreso que amparan soportes informáticos con software para equipos de procesamiento de datos, en el recuadro correspondiente al valor CIF, se debe incluir el valor del costo del soporte físico y del valor del programa informático, según lo desglosado en la respectiva factura comercial y en el recuadro ajuste del ítem considerado, se debe incluir como ajuste deductivo, el valor correspondiente al programa informático;

7.- Que, conforme a las instrucciones antes señaladas y a los antecedentes aportados por el recurrente, este Tribunal estima procedente acceder a la devolución solicitada, que corresponden a US\$ 566,68, derechos ad- valorem, que al tipo de cambio de 531,93, por US\$, ascienden a la suma de \$ 301.434;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

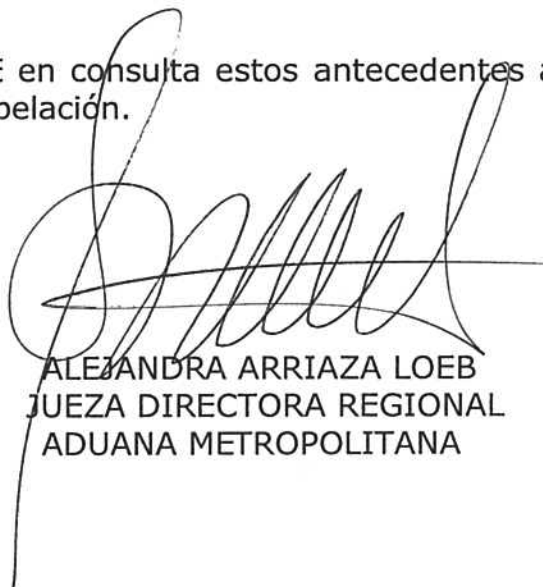
R E S O L U C I O N

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- MODIFIQUESE el signo del ajuste señalado en los ítems 10 y 11 de la Declaración de Ingreso N° 3480117994-2, de 23.07.2009, suscrita por el Agente de Aduanas señor Felipe Serrano Solar., en representación de los Sres. COMERCIAL 5 MIL LTDA.

3.- DEVUELVASE la suma de \$ 301.434.- (Trescientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos), de la cuenta 223) derechos ad-valorem.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA



ROSA LOPEZ D
SECRETARIA
AAL/RLD/JRV